

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 226, que ratifica el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 226 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020, suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y en Washington D.C. el 3 de enero de 2020; el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 226 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del martes 14 de julio de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Yessi Fabián Díaz, Humberto Acuña Peralta, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Alcides Rayme Marín, Edward Zárate Antón, Orestes Sánchez Luis, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Absalón Montoya Guivín; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El 22 de abril de 2020, mediante el Oficio N° 035-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 226; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

## II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

## III. OBJETO

La participación de las Misiones Internacionales de Observadores Electorales, es concordante con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, constituye una garantía del desarrollo del proceso, asegurando que la votación es la expresión auténtica, libre y espontánea de la ciudadanía, y los escrutinios reflejen la voluntad del elector en las urnas; en cumplimiento del artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

El Jurado Nacional de Elecciones, el 7 de octubre de 2019, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores que invite a nombre del Gobierno Peruano a diversos organismos, entre ellos a la Organización de Estados Americanos, para participar como observadores en las elecciones congresales que se realizaron el 26 de enero de 2020; remitiéndole una carta de invitación a la Secretaría General de dicho organismo internacional.

Mediante Nota del 16 de octubre de 2019, la Secretaría General de la OEA comunicó al Perú su decisión de aceptar la invitación formulada para el despliegue de una Misión de Observación Electoral.

El objeto del Acuerdo es el reconocimiento de privilegios e inmunidades al Grupo de Observadores de la OEA designados y acreditados por dicha Organización para participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020.

En virtud al Acuerdo, el Perú asume compromisos teniendo como marco jurídico convencional en materia de privilegios e inmunidades aplicables a la OEA; la Carta de la Organización de Estados Americanos, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 11830 y en vigor en el Perú desde el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, fue aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 13466, en vigor desde el 20 de diciembre de 1960; y, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión

Panamericana en el Perú, aprobado internamente mediante la Resolución Suprema N° 25 del 12 de enero de 1965, en vigor desde el 16 de enero del mismo año.

Por ello, los privilegios e inmunidades que se otorgan a los observadores de la OEA son aquellos que han sido otorgados a la OEA, a sus órganos, a su personal y a sus bienes, conforme a los acuerdos internacionales anteriormente descritos.

El Acuerdo entró en vigor en la fecha que la Secretaría General de la OEA recibió la comunicación del Gobierno peruano, confirmando el cumplimiento del procedimiento exigido por la legislación nacional; y, lo estuvo hasta que la Misión concluyó con sus labores respecto a proceso de observación.

#### **IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR**

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Jurado Nacional de Elecciones
- Ministerio de Relaciones Exteriores: Dirección General Tratados, Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, Dirección de Privilegios e Inmunidades y Oficina General de Asuntos Legales.

#### **V. CUMPLIMIENTO DE DACIÓN DE CUENTA AL CONGRESO**

La Constitución Política del Perú, en el artículo 57 primer párrafo dispone que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materia no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92, segundo párrafo dispone que, “Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

Observamos que, entre lo dispuesto en la Constitución Política, artículo 57, y el Reglamento del Congreso, artículo 92, existe una diferencia sobre la dación de

cuenta; en el primer caso dispone sea al Congreso, mientras que en el segundo caso establece la posibilidad de que también lo haga ante la Comisión Permanente.

En el decreto supremo de ratificación del Acuerdo se dispone que, se debe dar cuenta al nuevo Congreso. Esta interpretación es acorde con lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

En el presente caso, el Presidente de la República ratifica el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 22 de abril de 2020.

Con relación al tiempo transcurrido desde la publicación del decreto supremo hasta la dación de cuenta del tratado internacional ejecutivo es necesario señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM de fecha 30 de setiembre de 2019, publicado en la misma fecha, el Presidente de la República disuelve el Congreso de la República, revocando el mandato parlamentario de los congresistas que no formaban parte de la Comisión Permanente; y, convocando a elecciones para completar el periodo constitucional del Congreso disuelto.

Que, si bien el nuevo Congreso se instaló el 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, como consecuencia de la calificación de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Y, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio de la República, suspende de manera excepcional el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos.

Por las razones expuestas, es necesario señalar que, existe una diferencia entre la Constitución Política y el Reglamento del Congreso sobre la dación de cuenta; por lo que debe preferirse lo dispuesto en la norma constitucional.

Por ello, si bien el plazo establecido en el Reglamento del Congreso para la dación de cuenta de los tratados internacionales ejecutivos es de tres días, el cual no se ha cumplido en el presente caso; ya que, el decreto supremo de ratificación del Acuerdo se publicó el 18 de enero de 2020 y se presentó en el Congreso de la República recién el 22 de abril de 2020; ello estaría justificado por las razones anteriormente descritas, esto es, el cierre del Congreso de la República y la suspensión de los plazos administrativos debido a la Pandemia y a la declaratoria de la Emergencia Sanitaria.

## **VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

En el presente caso, Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, obligaciones financieras del Estado, no crean, modifican o suprimen tributos, no modifican, ni derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, tampoco afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## **VII. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 226 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.



Lima, 14 de julio de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	<p><b>1. Trujillo Zegarra, Gilmer</b>            Fuerza Popular            Presidente</p>
	<p><b>2. Saavedra Ocharán, Mónica</b>            Acción Popular            Vicepresidenta</p>
	<p><b>3. Pantoja Calvo, Rubén</b>            Unión por el Perú            Secretario</p>
	<p><b>4. Acuña Peralta, Humberto</b>            Alianza Para el Progreso</p>
	<p><b>5. Aliaga Pajares, Guillermo</b>            Somos Perú</p>

	<b>6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado
	<b>7. Fabián Díaz, Yessi Nélide</b> Acción Popular
	<b>8. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio
	<b>9. Rayme Marín, Alcides</b> FREPPAP
	<b>10. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
	<b>11. Rubio Gariza, Richard</b> FREPPAP
	<b>12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>13. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>14. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	

	<b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular
	<b>2. Combina Salvatierra, César</b> Alianza por el Progreso
	<b>3. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular
	<b>4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú
	<b>5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú
	<b>6. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREPA
	<b>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular
	<b>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREPA
	<b>9. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado



	<b>10. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular
	<b>11. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú